



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Proceso	ESCRITO QUE SUPLE DEMANDA- COMISARIA DE FAMILIA SIETE-ROBLEDO -DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 111 de la Ley 1098 de 2006 SOBRE ALIMENTOS.TAS
Demandantes	SANDRA MILENA ESCUDERO y WILSON ENRIQUE SANTANA
Niño	BENJAMIN SANTANA ESCUDERO
Radicado	No. 05001-31-60-008- 2021-00622- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	UNICA
Providencia	Interlocutorio No. 20 de 2022
Decisión	ADMITE DEMANDA

Medellín, febrero tres de dos mil veintidós

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias de los artículos 82 y sgtes del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 111 numeral 2° de la Ley 1098 de 2006, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE

1. **AVOCAR** conocimiento del escrito que supe demanda de ALIMENTOS presentado por la Comisaria de Familia Comuna Siete –Robledo a favor del niño BENJAMÍN SANTANA ESCUDERO, partes convocadas los señores SANDRA MILENA ESCUDERO y WILSON ENRIQUE SANTANA, representantes legales del referido menor de edad.
2. **IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 136 y siguientes del decreto 2737 de 1989, en consonancia con la Ley 1098 de 2006, código de infancia y adolescencia en su artículo 111 y los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso.
3. **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a las partes involucradas y córrasele el traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste, presente y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P o el Decreto reglamentario 806 de 2021, para lo cual se allegará copia de la demanda y los anexos correspondientes.
4. De conformidad con el artículo 129 del código de infancia y adolescencia, al no encontrarse demostrada la capacidad económica del señor WILSON ENRIQUE SANTANA, se fijan alimentos provisionales a cargo de este y a favor del niño BENJAMIN SANTANA ESCUDERO, el 25% del salario devengado por el accionado, dineros que serán entregados directamente a la madre del niño, mediante firma de recibido o consignados dentro de los cinco primeros días del mes en la cuenta de títulos judiciales de este despacho No.050012033008 del Banco Agrario de Colombia.

5. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P o el Decreto reglamentario 806 de 2020, para lo cual se allegará copia de la demanda y los anexos correspondientes.
6. Notificar al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO-BURITICA
JUEZA